



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación : 77001-33-33-007-2013-00264-00
Demandante : Juan Carlos Mendoza Chimá
Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

1. ANTECEDENTES

El señor Juan Carlos Mendoza Chimá, identificado con la C.C. No. 92.512.764, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "Casur"

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda se observa que la misma adolece de requisito formal, toda vez que en el acápite de estimación razonada de la cuantía, el libelista tasa el valor de sus pretensiones en sesenta millones doscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos (\$60.279.263), suma que no coincide o por lo menos se aproxima a la expuesta ante el Ministerio Público (f. 12) en la correspondiente audiencia de conciliación (\$26.984.923); dicha disparidad desatiende las voces que exigen los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, circunstancias que dan lugar a la aplicación del artículo 170 ibidem, para lo cual se inadmitirá la presente demanda con el fin que sea subsanada la falencia anotada, en consecuencia se concederá el término de diez (10) días para que esta sea corregida, so pena de ser rechazada.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor Teodoro Ortega Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.480.007 y T.P. 150.614, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por Juan Carlos Mendoza Chimá contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Concédasele al demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane el yerro anotado, vencido el lapso señalado, vuelva al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

TERCERO: Reconocer personería al doctor Teodoro Ortega Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.480.007 y T.P. 150.614, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez